



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

AVISO

En virtud de la entrada en vigencia de nuevas disposiciones legales concernientes a la materia impositiva, esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tiene a bien realizar las siguientes precisiones respecto a los tratamientos fiscales aplicables:

PRIMERO: Contribución especial de Residuos Sólidos. De cara a la contribución especial para la gestión integral de residuos, contemplada en el artículo 36 de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20, para la deducción de la renta bruta de las personas jurídicas a que hace referencia el párrafo IV del referido artículo se tomará en cuenta el momento del pago, por lo que aplicará en el ejercicio fiscal en que sea efectivamente pagada la contribución.

SEGUNDO: Umbral Vivienda de Bajo Costo. Se informa a los contribuyentes que el monto máximo del precio de venta de las viviendas desarrolladas por los fideicomisos de viviendas de bajo costo, para que los adquirentes puedan optar por el bono, y el valor exento del impuesto a la transferencia, incluyéndose las viviendas del Proyecto Ciudad Juan Bosch, adquiridas con préstamos hipotecarios, es el de RD\$4,500,000.00, establecido en el artículo 3 de la Ley 338-21, que modifica el artículo 129 de la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

TERCERO: Capitalización por Ley Núm. 46-20, reintroducida por Ley Núm. 07-21: Respecto de los incrementos por declaración o revalorización de bienes, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo I de la Norma General Núm. 02-2021 de fecha 16 de febrero del 2021, informamos que las sociedades dominicanas deberán capitalizar en acciones o cuotas sociales los incrementos por declaración o revalorización de bienes registrados en la cuenta de “Aportes para Futura Capitalización”, a más tardar en la fecha del cierre del próximo ejercicio fiscal del Impuesto Sobre la Renta (ISR), a los fines de no perder los beneficios otorgados por la Ley Núm. 46-20, reintroducida por la Ley Núm. 07-21.

En ese sentido, el registro de los referidos incrementos en la cuenta de “Aportes para Futura Capitalización”, en virtud del artículo 8, literal a) de la citada Norma General, será considerada la fecha en que la sociedad esté efectivamente acogida a los beneficios de la ley, es decir, la fecha donde fue realizado el pago de las obligaciones tributarias generadas por la declaración, según lo indicado en el párrafo I, artículo 9 de la Ley Núm. 46-20.

CUARTO: Exención de fondos de pensiones en Determinación de Impuesto Sucesoral: En virtud de la Ley núm. 337-21, que modifica el artículo 8 de la Ley núm. 2569 sobre Sucesiones y Donaciones, el impuesto sobre Sucesiones a los fondos de pensiones dejados por una persona fallecida a sus herederos se encuentra exento. En consecuencia, a partir del 30 de octubre de 2021, dichos fondos se excluyen de la masa hereditaria de la sucesión, indistintamente del monto que se trate.

Tales disposiciones aplican para sucesiones abiertas en fecha posterior a la entrada en vigor de la referida Ley núm. 337-21, así como para sucesiones pendientes, tanto de declarar como liquidar, que a la entrada en vigor de la nueva disposición tengan cuentas de fondos de pensiones en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

Sin embargo, las sucesiones que, previo a la entrada en vigor de la referida ley, fueron liquidadas y sólo resta su notificación, no aplican para la exención establecida.

Para información adicional, puede llamar a nuestro CENTRO DE CONTACTO DGII, al teléfono (809) 689-3444, desde Santo Domingo, y 1 (809) 200-6060, desde el interior sin cargos, o escribanos vía correo electrónico a oficinavirtual@dgii.gov.do o informacion@dgii.gov.do.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

